

En la ciudad de General Roca, a los 25 de febrero de 2026. Habiéndose reunido en Acuerdo la Judicatura integrante de la SALA II de la Cámara de Apelaciones en lo Civil, Comercial y de Minería de la Segunda Circunscripción Judicial de la Provincia de Río Negro, con asiento en esta ciudad, con la presencia de la señora Secretaria actuante, para dictar sentencia en los autos caratulados: "**B.J.C.C.R.V.L. S/ BENEFICIO DE LITIGAR SIN GASTOS**" (Expte.N° **RO-03493-F-2023**), previa discusión de la temática del fallo a dictar expresaron lo que se transcribe a continuación :

CONSIDERANDO: Que la integrante de este Tribunal, Sra. Jueza Verónica I. Hernández se excusa de entender en autos conforme a lo dispuesto por los artículos 15 inciso 1 y 28 del CPCC; y 2.5 Principios de Bangalore para la Conducta Judicial Ley 5731.

Conforme a lo manifestado y a lo dispuesto en la norma mencionada se impone el acogimiento de lo solicitado.

Por ello y en mérito al Acuerdo que antecede, la Cámara de Apelaciones en lo Civil, Comercial y de Minería,

RESUELVE: Hacer lugar a la excusación planteada y tener por apartado del presente juicio a la Sra. Jueza Hernández.

Regístrese y notifíquese de conformidad con lo dispuesto en el CPCC.